

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1'20 ptas. — Atrasado, 0'50 p

Año II

Lunes 25 de octubre de 1937

Núm. 370

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

**Orden.** — Estableciendo las normas para verificar el canje de billetes del Banco de España en la ciudad de Gijón. — Págs. 4010 y 4011.

**Orden.** — Anunciando concurso-adquisición de papel inútil procedente de los Juzgados. — Págs. 4011 y 4012.

**Orden.** — Autorizando a D. Félix Zumaque para satisfacer el importe del Timbre con que están gravados los billetes en la línea de automóviles Cervera-Patencia. — Pág. 4012.

**Orden.** — Regulando el precio de la aceituna de molino y del aceite de la actual cosecha. — Págs. 4012 y 4013

**Orden.** — Separando del servicio, y dando de baja en el escalafón, al Registrador de la Propiedad D. Alfredo Gómez de la Serna. — Página 4013.

#### SECRETARIA GENERAL DE EL JEFE DEL ESTADO

**Orden.** — Disponiendo que la censura cinematográfica pase a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda. — Pág. 4013.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

**Orden.** — Separando definitivamente del servicio a D. Juan M. Herrera Bello, Profesor de la Facultad de Cádiz. — Pág. 4013.

**Orden.** — Idem idem a D. Vicente Cáprasco Iglesias, Profesor de la Facultad de Cádiz. — Pág. 4013.

**Orden.** — Idem idem a D. José Buylla Rodino, Auxiliar de la Universidad de Oviedo. — Págs. 4013 y 4014.

#### COMISION DE OBRAS PUBLICAS

##### COMUNICACIONES

**Orden.** — Concediendo la excedencia voluntaria al subalterno de Correos D. Pedro J. Herrero Santos. — Página 4014.

**Orden.** — Integrando al servicio del Estado al P. D. Casimiro Domingo Laguarda. — Pág. 4014.

#### SECRETARIA DE GUERRA

##### Cartera Militar

**Orden.** — Se recuerda que la petición de estos documentos será hecha por los Jefes de los Centros o dependencias en que los peticionarios presten sus servicios. — Pág. 4014.

##### Ascensos

**Orden.** — Rectifica, en el sentido que indica, la Orden de 22 de septiembre próximo pasado (B. O. número 341) sobre ascenso a Sargento provisional de cabos del 14 Regimiento Ligero de Artillería. — Página 4014.

**Orden.** — Se asciende al empleo de Brigada a los Sargentos de la Legión D. Pedro Sinés del Pozo y otros. — Pág. 4014.

**Orden.** — Idem al empleo de Oficial Moro de 1.ª clase, al de 2.ª Sidi Al-lal Mokaden Mimun. — Pág. 4014.

**Orden.** — Idem al empleo inmediato al Capitán de Artillería, del Servicio de Aviación, D. Alejandro Sirvent Dargent. — Pág. 4014.

##### Asimilaciones

**Orden.** — Queda sin efecto la asimilación de Alférez Médico concedida por Ordenes de 30 de julio y 2 de septiembre últimos (BB. OO. números 286 y 321) a los Médicos civiles D. Mariano Vicente Descárraga y otro. — Pág. 4015.

##### Bajas

**Orden.** — Causa baja como Alférez provisional D. Enrique Barao Diez. — Pág. 4015.

##### Destinos

**Orden.** — Pasan a los destinos que indica los Jefes y Oficiales de Infantería D. Luis Puente y López de Heredia y otros. — Pág. 4015.

**Orden.** — Amplia la Orden de 9 del actual (B. O. num. 356) relativa al destino al Regimiento Cazadores de Villarrobledo, numero 1, del Teniente Coronel de Caballería don Carlos Jaquotot Ramón, en el sentido de que es como agregado. — Pág. 4015.

**Orden.** — Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, número 5, al Capitán de Caballería D. Ricardo García Echevarría. — Pág. 4015.

**Orden.** — Idem a las Ordenes del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro al Capitán de Artillería D. José Alemany Vich. — Página 4015.

**Orden.** — Idem al Tercer Grupo de Información a los Oficiales de Artillería D. Julio García Ramos y otros. — Pág. 4015.

**Orden.** — Idem al Ejército del Sur al Alférez provisional de Artillería don Fernando Oarubia Ribas. — Página 4015.

**Orden.** — Dispone que el Comandante de Ingenieros D. Lorenzo Insausti Martínez, cese de estar agregado en la Jefatura de Transmisiones de los Ejércitos, y que el del mismo empleo D. Enrique Guiloche Bayo, se incorpore a dicha Jefatura. — Página 4015.

**Orden.** — Pasa como agregado al Regimiento de Transmisiones el Capitán de Ingenieros D. Daniel Cuaver Gómez. — Pág. 4015.

**Orden.** — Idem al Regimiento de Transmisiones, Grupo del 5.º Cuerpo de Ejército, el Capitán de Ingenieros D. Eduardo Comas García. — Páginas 4015 y 4016.

##### Empleos honoríficos

**Orden.** — Se concede el empleo de Alférez honorario de Artillería a los Ingenieros D. Antonio Elezpuru Larrea y otros. — Pág. 4016.

##### Habilitaciones

**Orden.** — Habilita para ejercer empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Enrique García Ruiz y otros. — Pág. 4016.

**Orden.** — Idem al Alférez de Infantería D. Eusebio Sastre García. — Página 4016.

##### Medallas

**Orden.** — Se nombra Comandante General de Artillería del Ejército del Sur al Coronel, habilitado para General, Excmo. Sr. D. Santos Rodríguez Cerezo. — Pág. 4016.

**Orden.** — Se confiere el mando del Regimiento Artillería Ligera, núm. 3, al Coronel D. Vicente Valera Conti. — Pág. 4016.

##### Medalla de Infrimientos por la Patria

**Orden.** — Concediendo la Medalla de Infrimientos por la Patria al

rez provisional de Infantería don Julián Martínez Benito y otros.—Págs. 4016 a 4018.

*Orden.*—Idem Idem al Capitán de Caballería, retirado, D. Juan Ponce de León y otros.—Págs. 4018 a 4020

**Oficialidad de Complemento**

**Ascensos**

*Orden.*—Amplía la Orden de 18 de junio próximo pasado (B. O. número 244) respecto de la antigüedad del Alférez de Complemento D. Enrique Loewe.—Págs. 4020 y 4021.

*Orden.*—Se confirma el ascenso al empleo de Brigada de Complemento de Artillería al Sargento D. Ramón Boixeda Pagés.—Pág. 4021.

*Orden.*—Asciende al empleo de Farmacéutico segundo de Complemento al tercero D. Gonzalo Vegas.—Pág. 4021.

**Reemplazo**

*Orden.*—Pasa a situación de reemplazo, por enfermo, con residencia en en Salamanca, el Sargento de Com-

plemento de Infantería D. Angel Agradós Fernández.—Pág. 4821.

**Retiros**

*Orden.*—Pasa a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria para ello, el Alférez de Carabineros D. Miguel López Iglesias.—Página 4021.

**Al Servicio del Protectorado**

*Orden.*—Pasan a la situación «Al Servicio del Protectorado» los Alféreces D. Tomás Galván Noguerras y otros.—Pág. 4021.

**Vuelta al servicio activo**

*Orden.*—Se concede la vuelta al servicio activo al Sargento de Carabineros D. Maximino Saucedá de la Montaña.—Pág. 4021.

**SECCION DE MARINA**

**Reserva Naval**

*Orden.*—Admitiendo en la Reserva Naval a los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante D. Juan Laucirica y otros.—Pág. 4021.

*Orden.*—Idem Idem a los Maquinistas Mercantes D. José María I. Querentes y otros.—Pág. 4022.

**SECCION DEL AIRE**

**Destinos**

*Orden.*—Destinando al Arma de Artillería al Capitán de Artillería de Alejandro Sirvent Dargent.—Página 4022.

**Habilitaciones**

*Orden.*—Rectifica la Orden de 21 de septiembre último (B. O. número 244) por la que se habilita para empleo inmediato superior al Teniente de Caballería D. José María Paterná Iturriagagoitia, en el sentido de que su segundo apellido es como indica.—Pág. 4022.

**Anuncios oficiales**

Comité de Moneda Extranjera.—Cables de compra de monedas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Edictos y requisitorias.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**Ordenes**

Excmo. Sr.: La liberación de Gijón plantea respecto al estampillado y canje de billetes del Banco de España, los mismos problemas que surgieron al reconquistarse Bilbao y Santander, y que deben por tanto ser resueltos con normas substancialmente idénticas a las contenidas en las Ordenes de esta Presidencia de 24 de junio y 31 de agosto del corriente año.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Gijón el día 21 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Gijón el mencionado día 21, salvo

siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta disposición.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Gijón, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Gijón el día 21 de octubre.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieran, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funcionario del Banco de España, el que cuidará de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de

Ahorro de Gijón, que supongan ingreso material de billetes, serán de ir acompañadas de facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 tendrán curso legal en Gijón los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro rectificar las formalidades consignadas en el número anterior, para las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Gijón de billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el día de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiendan a quebrantar el Decreto-ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje se hallan comprendidos en el artículo 11

del invocado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente, y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Gijón durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 21 de octubre, y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de octubre de 1937. = II Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para adjudicar, con destino a la producción de pasta para la fabricación de nuevo papel, el que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevados a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia, fecha 29 de marzo último (B. O. núm. 162), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El presente concurso tiene por objeto contratar la venta de todo el papel que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevado a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Es-

tado, de 29 de marzo último (B. O. número 162).

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legales, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del referido papel.

Tercera. Las proposiciones deberán redactarse en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda, y se presentarán en sobre sellado y lacrado en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para la adquisición de papel inutilizado».

Cuarta. Las ofertas se harán con la debida claridad, expresando el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales las cabezas de partido judicial y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las cabezas de partido judicial se realizará por los Juzgados municipales, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán cursadas y será de cuenta del adjudicatario el porte desde dichos puntos de recogida a la fábrica.

Quinta. A las proposiciones se acompañará el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de dos mil pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda en la Zona liberada. Estos documentos se acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Sexta. La apertura de los pliegos se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia

de un Notario, que levantará la correspondiente acta, ante una Comisión formada como sigue: «Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos. Vocales: el Interventor y el Abogado Jefe del Estado, en la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda. Secretario, un Oficial del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, designado por el Presidente».

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten, pudiendo solicitar los informes que considere precisos de la Jefatura de Industria de la provincia y formulará propuesta a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse conveniente a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta, será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en Escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones, que no hubiesen sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso; impuestos, derechos del Notario e importe de los anun-

cios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante, objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las Actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos 22 de octubre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix Zumaque, vecino de Palencia, concesionario de la línea de automóviles Cervera-Palencia, solicitando autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide.

Resultando que el importe del timbre correspondiente a los billetes emitidos en el año 1936, según actas de la Inspección Técnica del Timbre, ascendió a ochocientas cuarenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, siendo la dozava parte, o sea el término medio del timbre de los billetes expedidos en un mes, setenta pesetas con diez y nueve céntimos.

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en setenta pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta al Ministerio de Hacienda, en la actualidad a la Junta Técnica del Estado, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones - resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando: Que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata, es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda autorizar a D. Félix Zumaque, concesionario de la línea de automóviles de Cervera-Palencia, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en setenta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a la Comisión de Hacienda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de octubre de 1937. =II Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite

de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispo-

Artículo 1.º Durante la próxima campaña aceitera que comienza en 1.º de noviembre de año en curso y termina en 31 de octubre de 1938, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceite y aceituna de molino que por esta Orden se regula, se considera como calidad tipo, el aceite de oliva corriente de tres grados de acidez, que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosecho ro-productor y fabricantes de aceite, registrá durante los meses de noviembre y diciembre próximo el precio de 22 pesetas por arroba de 11'5 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez sin envase y situado sobre wadgón Sevilla o Málaga,

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrá un precio igual al señalado anteriormente disminuido en medio real (0'125 pesetas) por cada grado de mayor acidez, hasta llegar a 10, y en un real (0'25 pesetas) por cada grado que exceda de los 10.

Los aceites corrientes con acidez inferior a tres grados, se cotizarán a un precio igual al marcado para el de tres grados, aumentados en un real (0'25 pesetas) por cada grado menos de los tres que arroje su acidez.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos, se cotizarán a precios comprendidos entre 23 pesetas y 24'70 pesetas arroba.

Los aceites finos con acidez menor de un grado tendrán precio mínimo de 24'75 pesetas por arroba y máximo de 26 pesetas.

Por las correspondientes Juntas de Precios o por las de Abastos en su defecto, se señalarán los precios de venta de los aceites refinados, a cotizar por fabricantes y productores sobre wagón Sevilla y Málaga.

Artículo 4.º Los precios de venta de aceites por mayoristas y detallistas serán fijados por las Juntas provinciales de Abastos, teniendo en cuenta la modalidad de abastecimiento de la

provincia, los precios tarifados origin y los gastos comerciales de orden general que se produzcan

Artículo 5.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre, sufrán un aumento mensual de 25 pesetas en arroba a partir del 1.º de enero de 1938, para pasar a cotizarse a 24'50 pesetas la arroba de aceite corriente de tres grados de acidez en el mes de octubre siguiente.

Artículo 6.º El precio de la aceituna de molino se fijará por cada hectárea de cultivo, en función de la cantidad de aceite tipo; su rendimiento en aceite y calidad del mismo, según las particularidades del fruto de cada pago o comarca y estado de madurez; el precio de los orujos y el coste de molienda de aceituna y elaboración de aceite.

Artículo 7.º Las Autoridades provinciales y locales en general, las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas, evitarán de cualquier abuso que en la compra de aceituna pueda cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra y venta y el precio diario de la aceituna que alcance el fruto en las fábricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerdo con las normas trazadas en la presente orden.

Artículo 8.º Los conflictos que puedan surgir entre compradores y vendedores de aceituna de molino, se pondrán en conocimiento de la Sección Agronómica Provincial, quien los enjuiciará con audiencia de las partes y los asesoramientos locales que estime conveniente, resolviendo en el más breve plazo de tiempo posible.

Artículo 9.º Las infracciones que se ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por la Sección Agronómica, serán elevadas por ésta a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por el mismo sean aquéllas sancionadas con multa al inculpaado por importe equivalente al quintuplo del daño económico producido en la infracción de precio, y sin perjuicio

de la sanción gubernativa de carácter general a que haya lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos 23 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Visto el expediente seguido a D. Alfredo Gómez de la Serna, Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 13 de septiembre y 5 de diciembre del año último, he acordado separar del cargo de Registrador citado funcionario, dándole de baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de octubre de 1937. —II Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

## SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

### ORDEN CIRCULAR

Para desarrollar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 180, en lo referente a la Censura Cinematográfica, encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, de orden de S. E. el Jefe del Estado, se dispone:

Primero. Todos los organismos que actualmente se ocupen de la Censura Cinematográfica pasan a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Segundo. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dictará las disposiciones pertinentes para una mayor eficiencia y unidad en las normas de admisión, censura y distribución de películas.

Tercero. La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejercerá la censura de argumentos, guiones y de los copiones de las películas ideadas y realizadas en territorio nacional.

Salamanca 19 de octubre de

1937. —II Año Triunfal. —El Secretario general, Nicolás Franco.

## Comisión de Cultura y Enseñanza

### Ordenes

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Juan M. Herrera Bollo, Profesor de la Facultad de Medicina de Cádiz, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Juan Herrera Bollo, e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Vicente Carrasco Iglesias, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Cádiz, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de D. Vicente Carrasco Iglesias

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José Builla Godino, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, de con-

formidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La separación definitiva del servicio de don José Buylla Godino, e inhabilitarle para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

### ORDENES

Ilmo, Sr.: De acuerdo con las disposiciones vigentes y vistas las alegaciones expuestas por el subalterno de Correos, agregado provisionalmente a la Pral. de Segovia y considerando el informe emitido a tal efecto, he dispuesto conceder a petición propia y por un tiempo no menor de un año, la excedencia voluntaria al subalterno de Correos D. Pedro J. Herrero Sanz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 21 de octubre de 1937.—Il Año Triunfal.—P. D., El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Director de Correos.—Plaza.

Vista la información practicada al Peón Caminero Domingo Lagufa Sáez, que prestaba sus servicios en la carretera de Candé a El Pobo (kilómetros 38 al 42), para depurar su conducta y actuación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, esta Presidencia, a propuesta de V. S., ha tenido a bien acordar se considere reintegrado a su función al servicio del Estado, a dicho Peón Caminero, desde 1.º de agosto último, acreditándosele los haberes correspon-

dientes a su categoría a partir de la citada fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 21 de octubre de 1937.—Il Año Triunfal.—P. D., El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Teruel.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Cartera militar

Siendo frecuentes las peticiones de carteras militares elevadas a esta Secretaría directamente por los interesados, sin acompañar el importe de aquéllas, se recuerda que no será expedida ninguna que no sea solicitada por los Jefes de los Centros o Unidades en que los peticionarios presten sus servicios, con inclusión de la cantidad a que asciende el importe de dicho documento.

Burgos 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Ascensos

La Orden de 22 del pasado septiembre (B. O. número 341), por la que se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos del 14 Regimiento ligero, que en la misma figuran, queda rectificadada en el sentido de que el ascenso a Sargento provisional es solamente de los Cabos Juan Rodríguez Fernández y Antonio Santalla Rodríguez, siendo los restantes ascendido a Cabos.

Burgos 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Legión, se asciende al empleo de Brigada, en propuesta reglamentaria por antigüedad, a los Sargentos de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de 6 del mes actual:

D. Pedro Sinés del Pozo.

D. Juan Toscano Díaz.  
Antonio Sánchez García.  
Luis Hernández Thomas.  
Antonio Pastor Conte.  
Antonio dos Santos Ariza.  
Jorge Sanz Lozano.  
Delfín Estévez Rodríguez.  
Vicente Charro Prieto.  
Domingo García Martínez.  
Carlos Teruel Esparza.  
Santiago Latorre Badal.  
Santiago Augusto dos Santos Emillio Plaza Peñarrubia.  
Alfonso Rico Holgado.  
Antonio Pino Galindo.  
Felipe Olarte Arenillas.  
Juan Carrasco Tellez.  
José Rivera Laberdesqui.  
Ramón Alvarez Rubió.  
Julio García Mena.  
Modesto Portoles Salvatierra.  
Pascual Gómez Elvira.  
Ricardo Toledo Cano.  
Vicente Civera Macfa.  
Agustín Nieto Sánchez.  
Burgos 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se concede el ascenso al empleo de Oficial Moro de 1.ª clase, con la antigüedad de 12 del actual, al de 2.ª clase con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Sidi Al-lal Mokader Mimun.

Burgos 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

En virtud de la Orden de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 29 de septiembre último, se asciende al empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascensos por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de su fecha, al Capitán de Artillería, del Servicio de Aviación, don Alejandro Sirvent Dargenz.  
Burgos 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Asimilaciones**

propuesta del Director de Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Centro, queda en efecto la asimilación de Alférez Médico concedida por Orden de 30 de julio y 2 de septiembre últimos (BB. OO. números 286 y 321, respectivamente) a los Médicos civiles D. Mario Vicente Descárraga y D. Joaquina María Palencia de Santiago, por hallarse enfermos, pasando a la situación militar que con arreglo a la ley de Reclutamiento les corresponda.

Burgos 16 de octubre de 1937.  
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Bajas**

propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, causa baja en el empleo de Alférez provisional D. Enrique Barao Díez, el cual se reintegrará a la Agrupación de Pontoneros con la misma situación militar y empleo que ostentaba antes de ser promovido a Alférez.

Burgos 15 de octubre de 1937.  
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, German Gil Yuste.

**Destinos**

por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante D. Luis Puente y López de Heredia, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.  
Capitán D. Carlos Ugedo Jimenez, a la Legión.

Idem D. Francisco Carrillo Hernández, a Idem.  
Idem D. Francisco Franch Zera, a Idem.

D. Juan Bocelro Amado, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Teniente D. José Jiménez Heredia, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Idem D. Luis García Acebal, a la Legión.

Alférez D. Rafael González Otero, a la Legión.

Idem D. Pablo Utrira Gutiérrez, a Idem.

Idem D. Antonio Soler Morrey, a Idem.

Idem D. Marcelino Martínez Agullar, a Idem.

Idem D. Gerardo Romualdo Fernández, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem D. Gilberto Alonso Calbar, a Idem.

Alférez provisional D. José Antonio Urriaga, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.

Idem D. Enrique Aranda Fernández, a la Legión.

Idem D. Gabriel Pascual Arnau, a Idem.

Idem D. Rafael Morón, a Id.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

La Orden de 9 del actual (B. O. número 356) relativa al destino al Regimiento de Cazadores Villarrobledo número 1 del Teniente Coronel de Caballería D. Carlos Jaquotot Ramón, se amplía en el sentido de que el destino expresado es en concepto de agregado.

Burgos 15 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, el Capitán de Caballería D. Ricardo García Echevarría.

Burgos 13 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Capitán de Artillería alumno de la Escuela Superior de Guerra, D. José Alemany Vich, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, se destina al tercer Grupo de Información a los Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Teniente de Complemento don Julio García Ramos, del 14 Regimiento de Artillería Ligera.

Idem D. José Luis Marchessi Vallejo, del 13 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, se destina al Ejército del Snr, al Alférez provisional de Artillería D. Fernando Onrubia Rivas, de la Milicia Nacional.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por necesidades del servicio, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que el Comandante de Ingenieros D. Lorenzo insausti Martínez cese de estar agregado a la Jefatura de Transmisiones de los Ejércitos, incorporándose a su destino en el Batallón de Transmisiones de Marruecos, y que el Comandante de Ingenieros D. Enrique Guilloche Bayo, con destino en el Regimiento de Transmisiones, pase agregado a la Jefatura de Transmisiones de los Ejércitos, formando parte de su Cuartel General.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado como agregado al Regimiento de Transmisiones el Capitán de Ingenieros D. Daniel Chaver Gómez.

Burgos 16 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasa destinado al Regimiento de

**Transmisiones, Grupo del V Cuerpo de Ejército, el Capitán del Arma de Ingenieros don Eduardo Comas García, de la Agrupación de Zapadores número 5.**

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Empleos honoríficos**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez honorario de Artillería a los Ingenieros Industriales D. Antonio Elexpuru Larrea, D. José María Galdeano Iraculis y D. José Ramón García Murga, quienes desempeñarán destinos de retaguardia, sin mando de tropas.

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Habilitaciones**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficial del Arma de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante D. Enrique García Ruiz Soldado, que mandará una media Brigada.

Idem D. Antonio Fernández Prieto, que mandará una media Brigada.

Capitán D. José Rubio Rodríguez, que mandará la 1.ª Bandera de la Legión.

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 28 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Teniente al Alférez de Infantería, del 5.º Tabor de Regulares de Ceuta, D. Eusebio Sastre García.

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Mandos**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Comandante General de Artillería del Ejército del Sur, al Coronel, habilitado para el empleo de General, Excmo. Sr. D. Santos Rodríguez Cerezo.

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Artillería Ligera núm. 3, al Coronel de la expresada Arma D. Vicente Varela Conti.

Burgos 16 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

De acuerdo con el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que a continuación se relaciona, y en las condiciones que en cada caso se expresan:

Alférez Provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros ligeros de combate, número 2, D. Julián Martínez Benito, herido "grave" el día 28 de diciembre de 1936, durante la defensa de Corbalán (Teruel), siendo Brigada habilitado para Alférez en el mismo Regimiento, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 43 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (O. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 20 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del año actual.

Alférez Provisional de Infantería, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, D. Agustín Bouthellier Saldaña, herido "grave" el día 12 de abril del corriente año en la posición de Santa Quiteria

(Huesca), en ocasión de el empleo de Brigada, invirtiendo en su curación más de 40 días incluido en el art. 73 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (O. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 20 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de agosto del año actual.

Alférez Provisional de Infantería, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, D. Francisco Azopía Pío, herido "menos grave" el día 23 de febrero último en la Ciudad Universitaria, ostentando el empleo de Sargento en el Regimiento de Gerona, núm. 18, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 15 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (O. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del año actual.

Alférez Provisional de Infantería, con destino en el Batallón "Calvo Sotelo" de la Milicia Nacional, D. Pedro Robles Alcaide, herido "grave" el día 23 de febrero de 1936, siendo soldado del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, en el pueblo de Gurrutx del Gállego, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 60 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (O. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936.

Capitán del Tercio de Reanada, D. Eugenio Hurtado Fernández, herido "grave" el día 20 de diciembre de 1936 en Bujalance (Córdoba), cuando estaba incorporado como voluntario al Ejército y agregado a la Compañía del Teniente Coronel D. Luis Redondo, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 60 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (O. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del corriente año.

Brigada de Infantería, habilitada para Alférez, con destino en el Regimiento de Carros ligeros de Combate, núm. 2, D. Martín Servia Spat, herido "grave" el día 8 de mayo del año actual en la posición de "Venta Rosa" (frente de Teruel), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en los artículos 43 y 74 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 20 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de febrero del año en curso.

Brigada de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Miliano Arribas Vega, herido "grave" el día 10 de agosto de 1936, siendo Sargento, en el frente de Guadarrama, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Brigada de la 6.ª Compañía de Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, D. José Martínez González, herido "grave" el día 19 de julio de 1936, en el Barrio de la Predoría de Oviedo, siendo Sargento, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 60 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Cabo de la 1.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla (Interior), Enrique Pascual Torres, herido "menos grave" el día 20 de noviembre del pasado año en las proximidades de la Ciudad Universitaria, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 15 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia, a partir de 1.º de diciembre de 1936.

Cabo que fué del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, D. Francisco Celma Grau, herido "menos grave" el día 13 de agosto de 1936 en Sarrión (Teruel), invirtiendo en su curación 31 días e incluido en el art. 11 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Cabo de la 1.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla (Interior), Enrique Pascual Torres, herido "menos grave" el día 20 de noviembre del pasado año en las proximidades de la Ciudad Universitaria, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 15 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia, a partir de 1.º de diciembre de 1936.

Cabo que fué del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, y residente actualmente en Vahabón (Valladolid), Marcialo Pascual García, herido "grave" el día 6 de febrero último en la Ciudad Universitaria (Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la tercera categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Guardia 2.º de la 1.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Castellón, agregado actualmente a la de Teruel, José Calpe Canto, herido "grave" el día 13 de agosto de 1936 en Sarrión (Te-

torado", en la Mehal-la Jalfiana de Gomara, núm. 4, D. Luis Rodríguez Arias, herido "menos grave" el día 10 de enero del año actual, en Prioto-Grado (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 11 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de febrero del corriente año.

Sargento del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, D. Antonio García Rayo, herido "grave" el día 17 de febrero del año actual, en las Lomas de Arganda (Madrid), ostentando el empleo de Cabo, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 81 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, y residente actualmente en Vahabón (Valladolid), Marcialo Pascual García, herido "grave" el día 6 de febrero último en la Ciudad Universitaria (Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la tercera categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Cabo que fué del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, y residente actualmente en Vahabón (Valladolid), Marcialo Pascual García, herido "grave" el día 6 de febrero último en la Ciudad Universitaria (Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la tercera categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Guardia 2.º de la 1.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Castellón, agregado actualmente a la de Teruel, José Calpe Canto, herido "grave" el día 13 de agosto de 1936 en Sarrión (Te-

agosto de 1936 en el frente de Guadarrama, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Cabo que fué del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, y actualmente residente en Las Carolinas de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Raimundo Miramontes Rovira, herido "grave" el día 21 de febrero último en la Loma Tresperana (Asturias), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 71 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del año actual.

Cabo del Cuerpo de Seguridad, con destino en la 15 Compañía de Asalto (Zaragoza), Constancio Barragué Escartín, herido "leve" el día 28 de agosto de 1936 en Al mudévar (Huesca), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 3.º de la 1.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Cabo que fué del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, y residente actualmente en Vahabón (Valladolid), Marcialo Pascual García, herido "grave" el día 6 de febrero último en la Ciudad Universitaria (Madrid), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 53 de la tercera categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Guardia 2.º de la 1.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Castellón, agregado actualmente a la de Teruel, José Calpe Canto, herido "grave" el día 13 de agosto de 1936 en Sarrión (Te-

ruel), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en los artículos 43 y 74 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Guardia 2.º de la 2.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cáceres, Pedro Moreno González, herido "menos grave" el día 20 de agosto de 1936 en el Monasterio de Guadalupe, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 12 de la 2.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Soldado del Regimiento de Infantería Simancas, núm. 40, Clemente Míguez Mariño, herido "grave" el día 23 de febrero del año actual, en el frente de Oviedo, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 81 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de marzo del corriente año.

Soldado de la 15 Bandera de la Legión, Luis Pedraza Carrasco, herido "grave" el día 28 de octubre de 1936 en la Sierra de Alcubierre, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el artículo 78 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre de 1936.

Soldado voluntario de Artillería, de la 1.ª Batería del Grupo Mixto de Artillería, núm. 2, Nicolás Pérez y de Ascaño, herido "grave" el día 7 de noviembre de 1936 en Santa Cruz de Retamar (Toledo), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 38 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La

concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Requeté con destino en la escolta de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Martín Alfaro Jiménez, herido "grave" el día 17 de septiembre de 1936 en la toma del Puerto de Navafria, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 66 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Falangista de la 1.ª Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, Samuel Espinar Gala, herido "grave" el día 30 de septiembre de 1936 en la toma de Guareña (Badajoz), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en la categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre del pasado año.

Soldado del Regimiento de Farnesio, 10.º de Caballería, Francisco Sánchez y Sánchez, herido "grave" el día 25 de julio de 1936 en el Alto del León, invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 74 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Soria, Ubaldo Herranz Lázaro, herido "leve" el día 12 de marzo de 1937 en la toma de los montes de Cogolludo de Espinosa de Henares (Guadalajara), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el artículo 4.º de la 1.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a

partir de 1.º de abril del corriente año.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Ciudad Real, actualmente agregado a la de Soria, Jacinto Romero Benito, herido "grave" el día 3 de diciembre de 1936 en Casas de Bujalaro (Siguencia), invirtiendo en su curación más de 40 días e incluido en el art. 43 de la 3.ª categoría del Cuadro Clasificador anejo a la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). La pensión aneja a esta concesión será vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de enero del año actual.

Burgos, 8 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yusta.

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, y previa informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Oficiales que a continuación se relacionan, y en las condiciones que en cada caso se expresan:

Capitán de Caballería, retirado, con mando de la 1.ª Compañía del Tercio de Requetés de Oriamendi, D. Juan Ponce de León y Ponce de León, herido "menos grave" el día 5 de diciembre de 1936 en Larrachu (Mondragón), invirtiendo en su curación 67 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión 1.005 pesetas, y por la indemnización por una sola vez, 375, haciendo ambas un total de 1.380 pesetas.

Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña Anepiles, núm. 7, habilitado para Comandante, D. Joaquín Baeza Carrero, herido "grave" el día 3 de julio último al rechazar un ataque enemigo en Peña Lemona (Monte de Vizcaya), continuando actualmente en curación e incluido en el apartado e) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). La pensión aneja a esta concesión será de 16 pesetas

desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, sin que su disfrute pueda exceder de dos años, y que percibirá en la forma prevenida en el número 3.º de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio último, debiendo practicarse, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 4.500 pesetas que, con la mejora señalada a su estado de casado cuando fué herido, y por una sola vez, le corresponde.

Capitán de Carabineros, con destino en la 18 Compañía del Instituto (Asturias), D. José Motta Fajardo, herido grave el día 22 de agosto de 1936 en la posición de Santiago de la Manjoya (Asturias), invirtiendo en su curación 141 días e incluido en el apartado e) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 2.115 pesetas, y por la indemnización que por una sola vez, y con la mejora señalada a su estado de casado, cuando fué herido, le corresponde, 4.500, haciendo ambas un total de 6.615 pesetas.

Capitán de Sanidad Militar (Escala Reserva), con destino en el Hospital Militar de Melilla, D. José Valderrama Coronado, herido "menos grave" el día 6 de abril último a consecuencia de bombardeo de la aviación enemiga, invirtiendo en su curación 60 días e incluido en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Capitán de Infantería, con destino en el Primer Tercio de la Legión, D. Juan Sintés Bagur, herido "menos grave" el día 12 de febrero del año actual, en el frente de Jarama (Madrid), ostentando el empleo de Teniente, invirtiendo en su curación 150 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 2.250 pe-

setas, y por la indemnización por una sola vez, 250, haciendo ambas un total de 2.500 pesetas.

Capitán de Infantería, con destino en el Primer Tercio de la Legión, D. Miguel Barraca Morales, herido "menos grave" el día 28 de octubre de 1936 en la Sierra de Alcubierre (Frente de Aragón), ostentando el empleo de Teniente, invirtiendo en su curación 182 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 2.730 pesetas, y por la indemnización, por una sola vez, 250, haciendo ambas un total de 2.980 pesetas.

Capitán de Infantería, con destino en la 5.ª Bandera del 2.º Tercio de la Legión, D. Cecilio Gómez García, herido "grave" el día 13 de septiembre de 1936, mandando como Teniente fuerzas de su Bandera en la ocupación del pueblo de Pelahustán, invirtiendo en su curación 62 días e incluido en el apartado e) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ellas el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Capitán de Infantería, destinado en el VII Cuerpo de Ejército, D. Ricardo Moñita Almería, herido "menos grave" el día 26 de julio de 1936 en el Alto del León, ostentando el empleo de Teniente, invirtiendo en su curación 46 días e incluido en el apartado a) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Teniente de Infantería, retirado, habilitado para Capitán, con destino en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, D. José Brosel Bujeda, herido "grave" el día 21 de octubre de 1936 en la ocupación de Navalcarnero, continuando actualmente en curación e incluido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será

de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute de dos años, y que percibirá en la forma prevenida en el núm. 3 de la Orden de esta Secretaría de 7 de junio último, practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 3.000 pesetas, que por una sola vez y con la mejora señalada a su estado de casado, le corresponde.

Teniente de Infantería, con destino en el Primer Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, D. Cándido Pérez Ariza, herido "menos grave" el día 29 de mayo último, durante la ocupación de Peña Lemaña (Frente de Vizcaya), invirtiendo en su curación 84 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 1.260 pesetas, y por la indemnización, por una sola vez, 350, haciendo ambas un total de 1.510 pesetas.

Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Montaña Simancas, número 40, D. Enrique Pérez Martínez, herido "menos grave" el día 21 de febrero del año actual en la posición de Los Catalanes (Oviedo), continuando actualmente su curación e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute de dos años, y que percibirá en la forma prevenida en el núm. 3 de la Orden de esta Secretaría de 7 de junio último, practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 250 pesetas que, por una sola vez, le corresponde.

Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos núm. 31, D. Heraclio García García, herido "grave" el día 29 de mayo último en Barrio de Bricia (frente de Santander), continuando actualmente en curación e in-

cluido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute de dos años, y que percibirá en la forma prevenida en el núm. 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio último, practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización de 3.000 pesetas que, por una sola vez, y con la mejora señalada a su estado de casado cuando fué herido, le corresponde.

Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. D. Eduardo Moreno Puyol, herido "grave" el día 28 de marzo último, en Pozoblanco (Córdoba), invirtiendo en su curación 98 días e incluido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ellas el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Teniente de Complemento de Artillería, agregado al Batallón de Montaña Siciila, núm. 8, D. Juan Cruz Roldán Iriarte, herido "menos grave" el día 11 de mayo último en la toma del Monte Bizcargul (Frente de Vizcaya), invirtiendo en su curación 71 días e incluido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 1.065 pesetas, y por la indemnización, por una sola vez, 250, haciendo ambas un total de 1.315 pesetas.

Teniente de Artillería, con destino en el 14 Regimiento Ligero, D. Joaquín Méndez Aguilera, herido "grave" el día 30 de mayo último en la posición de Caboza Lijar, invirtiendo en su curación 66 días e incluido en el apartado e) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esta concesión, 990, pesetas, y por la indemnización, por

una sola vez y con la mejora señalada a su estado de casado cuando fué herido, 3.000, haciendo ambas un total de 3.990 pesetas.

Teniente Provisional de Infantería, Alumno de la Academia del Arma, destinado en el Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, don Juan Hernández Pulido, herido "menos grave" el día 4 de abril último, en las operaciones efectuadas sobre Puerto Calatraveño (Córdoba), invirtiendo en su curación 73 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponden, por renuncia expresa que hace de ellas el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Maestro de Taller de 1.º clase del Personal del Material de Artillería, con destino en la Fábrica de Armas de La Vega, D. Angel Martínez Sánchez, herido "menos grave" el día 23 de febrero último, en actos del servicio, cuando a consecuencia de cañoneo enemigo se incendió el Taller de la Fábrica de Armas de Oviedo, invirtiendo en su curación 192 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión e indemnización que le corresponden, por renuncia expresa que hace de ellas el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez Provisional de Infantería, con destino en la 8.ª Bandera del Primer Tercio de la Legión, D. Casimiro Muñoz Andrés, herido "grave" el día 25 de febrero último en el Monte Pingarrón (Madrid), continuando actualmente en curación e incluido en el apartado e) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). La pensión aneja a esta concesión será de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta para el servicio, sin que pueda en ningún caso exceder su disfrute de dos años, y que percibirá en la forma prevenida en el núm. 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio último, practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la in-

demnización de 1.600 pesetas por una sola vez, le corresponde.

Alférez Provisional de Infantería, con destino en el Grupo de Raderes de Inf. D. Augusto Ferrín, herido "menos grave" el día 6 de julio último, en la posición Vértice de los Llanos (jorna), invirtiendo en su curación 57 días e incluido en el apartado a) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Marruecos, y agregado al Batallón de Zapadores, núm. 7, D. Rafael Márquez Gómez, herido "menos grave" el día 5 de mayo último en la Ciudad Universitaria (Madrid), invirtiendo en su curación 53 días e incluido en el apartado a) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Esta concesión se hace sin derecho a la pensión que le corresponde, por renuncia expresa que hace de ella el interesado en beneficio del Tesoro Nacional.

Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, D. Fabián Parrera Díaz, herido "menos grave" el día 16 de enero último en la Casa de Campo (Madrid), invirtiendo en su curación 82 días e incluido en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273). Le corresponde percibir las cantidades siguientes: por la pensión diaria aneja a esa concesión, 1.230 pesetas, y por la indemnización por una sola vez, 200, haciendo ambas un total de 1.430 pesetas.

Burgos, 10 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil

### Cantidad de Complemento

#### Ascensos

La orden de 18 de julio último pasado (B. O. núm. 244) por la que se asciende al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Artillería Ligero, D. Enrique Loewe Knappe,

...lla asignándole la antigüedad de 27 del pasado marzo.

Burgos 15 octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

...propuesta del Excelentísimo General Jefe del 6.º Cuerpo Ejército, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el ascenso al empleo de Grado de Complemento de Armería, con antigüedad de 14 del pasado septiembre, al Sargento desta escala y Arma con destino en el Parque de Automóviles del 6.º Cuerpo de Ejército Ramon Boixeda Pagés.

Burgos 16 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

...por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 11 del actual, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Farmacéutico 2.º de Complemento al Farmacéutico 3.º donzalzo Vegas Fabián.

Burgos 16 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Reemplazo por enfermo

Se concede el pase a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Salamanca, y efectos administrativos a partir del día 17 de mayo último, al Sargento de Complemento de Infantería, del Regimiento de S. Marcial núm. 22, D. Angel Acados Fernández, por hallarse comprendido en las instrucciones probadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (L. núm. 101).

Burgos 16 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Retiros

...por haber cumplido la edad legal para ello el día 13

del actual, causa baja en fin del mismo y pasa a situación de retirado el Alférez de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, D. Miguel López Iglesias, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562'50 pesetas, que le corresponden, por contar más de treinta años de servicios efectivos, estar comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. número 59) y artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuya cantidad deberá percibir a partir de 1.º de noviembre próximo por la Delegación de Hacienda de Sevilla, en cuya capital fija su residencia.

Burgos 16 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Al Servicio del Protectorado

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, y por haber sido designados por el Excmo. Sr. Alto Comisario, interventores adjuntos provisionales los Alféreces que a continuación se relaciona, continúan en la situación «Al Servicio del Protectorado»:

##### Infantería:

D. Tomás Galván Noguera.  
Juan-Enrique Martínez Baena.  
Antonio Aróstegui Junco  
Francisco Muñoz López  
José María Trujillo Espinosa  
Alberto Colorado Magán  
Angel Flores Morales  
Federico Pareja López-Cozar  
Alberto Mañé Torrens  
Fernando Montilla García  
Rodrigo Echevarría Jiménez

##### Artillería:

Rafael Nicolás Ordoñez  
Burgos 15 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Vuelta al Servicio

A propuesta del Comandante primer Jefe de la 9.ª Comandancia de Carabineros (Málaga), y visto el certificado del reconocimiento Médico que acompaña, se concede la vuelta al servicio

activo al Sargento del expresado Cuerpo D. Maximino Saucedo de la Montaña, que se hallaba de reemplazo por enfermo en Málaga, quedando a disposición del Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, para efectos de destino.

Burgos 16 de octubre de 1937  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Sección de Marina

### Reserva Naval

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido admitir en la Reserva Naval a los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que a continuación se expresan:

*Oficiales Primeros (Tenientes de Navío):*

D. Juan Lauzurica Ibarra.  
D. José Antonio Zabala Go-yena.

*Oficiales Segundos (Alféreces de Navío):*

D. Darío Gómez Aprajz.  
D. Santiago Larrea Arrugaeta  
D. Antonio Ruiz Pérez.  
D. Elías Fernández García.  
D. Juan Bautista Andoneguel Astigarraga.

*Oficiales Terceros (Alféreces de Fragata):*

D. Baltasar Santandreu Covas  
D. Ramón Caubet González

Nota.—Dicha admisión es con carácter provisional, por falta en la mayoría de los expedientes de documentos fehacientes.

Por ello, en fecha oportuna, se fijará plazo para completar los referidos expedientes, y de coincidir los documentos auténticos con las manifestaciones prestadas por los interesados, automáticamente pasará a definitiva su admisión provisional, retrotrayéndose a todos los efectos a la fecha de esta última.

Salamanca 13 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera,

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido admitir en la Reserva Naval, a los Maquinistas Mercantes, que a continuación se expresan:

*Capitanes Maquinistas*

D. José María Rosende Querentes.

*Alféreces Maquinistas*

D. José Fernández Anca.  
Manuel Seoane Fernández.  
Hilario Achurra Bengoechea.  
Roque Durán Díaz.  
Pedro Aristi Murgia.

NOTA.—Dicha admisión es con carácter provisional, por faltar en la mayoría de los expedientes documentos fehacientes.

Por ello, en fecha oportuna, se fijará plazo para completar los referidos expedientes, y de coincidir los documentos auténticos con las manifestaciones prestadas por los interesados, automáticamente pasará a definitiva su admisión provisional, retro trayéndose a todos los efectos a la fecha de esta última.

Salamanca 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

**Sección del Aire**

**Destinos**

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación el Capitán de Artillería, Observador de Aeroplanos D. Alejandro Sirvent Dargent.

Burgos 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Habilitaciones**

Queda rectificada la Orden de fecha 21 de septiembre último (B. O. número 340), por la que se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Teniente de Caballería con destino en el Arma de Aviación D. José María Paternina Iturriagotia, en el sentido de que su segundo

apellido es Iturriagotia y no Iturriagotia como por error se consignaba.

Burgos 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Anuncios Oficiales**

**Comité de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 25 de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:**

Francos.....	29'00
Dólas.....	42'45
Libares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	196'35
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'60
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'19
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'90

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Francos.....	36'25
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal.....	3'30

**Administración de Justicia**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**Rlogordo**

Don Antonio Vila Pallaré, Sargento Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa y en la actualidad Jefe de Instrucción nombrado para la Instrucción de expedientes de incautación de bienes. Por el presente se cita, llama y emplaza a los vecinos de esta Villa José Mora López para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, sito en el cuartel

de la Guardia Civil, calle Militar número 4, personalmente por escrito, a fin de alegar lo probado en su defensa lo que estime procedente. En el caso contrario que en su contra se acuerde.

Rlogordo 5 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Instrucción, Antonio Vila Pallaré.

**Montoro**

Don Ramón Garijo Benítez, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente se cita a Francisco Conde García, domiciliado últimamente en esta Ciudad y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, a fin de ponderar de palabra o por escrito los cargos que le resulten en el expediente que se instruye sobre incautación de bienes por ejecutar actos contrarios al Movimiento Nacional y a favor de la Patria y de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal, Ramón Garijo Benítez. Secretario, Pedro Criado.

Don Ramón Garijo Benítez, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente se cita a Juan Ruiz Zamora, domiciliado últimamente en esta Ciudad y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, a fin de ponderar de palabra o por escrito los cargos que le resulten en el expediente que se instruye sobre incautación de bienes por ejecutar actos contrarios al Movimiento Nacional y a favor de la Patria y de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal, Ramón Garijo Benítez. Secretario, Pedro Criado.

**Bujalance**

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a doña Piedad Piñer de Torres, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel Guerrero Quera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel Quero González, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por el presente se cita a don Manuel Quero González, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel García Calderón, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Víctor Díez de Dios, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel Jumaguero Juárez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

al Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacer lo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

**Sanlúcar la Mayor**

Don Joaquín Romero Pérez Juez municipal de esta ciudad en funciones de primero instancia de la misma y su partido

Hago saber: Que en los autos sobre prescripción de crédito hipotecario, seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don José Delgado González y don Jesús y doña Amparo Solís Cabrera representados por el procurador don Francisco Ahuja Mesa contra don Ramón Galindez Valparda o sus herederos o derecho habientes, en su caso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar la Mayor, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Juan Merino García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía, ante el mismo seguidos, a instancia de don José Delgado González, mayor de edad, viudo, propietario Jesús y de doña Amparo Solís y vecino de Olivares y de don Lis Cabrera, mayores de edad, casado y soltera, propietario y sin profesión especial, respectivamente y vecinos de Sevilla, representados por el procurador don Francisco Alonso Ahuja y Mesa y defendidos por el letrado don Julio de la Rosa y Silva contra don Ramón Galindez Valparda, cuyas circunstancias no constan, o sus herederos o derecho habientes en su caso declarados rebeldes en los autos sobre prescripción de la hipoteca constituida por don Isidro Cabrera Guerra para ga-

